

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia y pronunciarse respecto de la renuncia de poder. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Olga Lucía Giraldo Artunduaga
Demandado	Jhon Cohen Klarzen Green Technology Inc SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 014 2020 00391 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 333

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, el despacho encuentra que el proceso se encuentra pendiente de continuar con el trámite correspondiente por ende, es procedente en este momento fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Desistimiento de una prueba documental parte demandante

Al respecto obra en el expediente, memorial remitido por la parte demandante en el cual dan respuesta al requerimiento realizado por el despacho en el que informan que desisten de la prueba documental que milita a folio 40 del archivo 04 E.D., debido a la imposibilidad de aportar un documento legible, por tal motivo, se aceptará el desistimiento del referido documento.

Renuncia de Poder parte demandada

De otra parte, el apoderado judicial que representa los intereses de los demandados **Jhon Cohen y Klarzen Green Technology Inc SAS** presentó renuncia al poder que le fue conferido.

Al respecto el artículo 76 del CGP, establece que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En ese orden de ideas, el despacho encuentra que el abogado **Argemiro Carrillo Blanco**, aportó memorial en el que renuncia al poder conferido por los demandados, y al cual anexó la comunicación remitida vía correo electrónico a sus poderdantes a la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal de **Klarzen Green Technology Inc S.A.S.**

En consecuencia, este despacho admitirá la renuncia de poder del abogado **Argemiro Carrillo Blanco**, toda vez que acreditó los requisitos establecido por el legislador para tal fin. En ese orden de ideas, se **oficiará** a **Jhon Cohen y Klarzen Green**

Technology Inc SAS al correo electrónico jhon.cohen@klarzen.com para que en el término no superior a un mes desde la publicación de esta providencia confiera poder a un abogado de su confianza para que los represente en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Señalar** el día **29 de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las **09:00 am** para que tenga lugar la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 2. Aceptar** el desistimiento presentado por la parte demandante de la prueba documental que milita a folio 40 del archivo 04 E.D.
- 3. Aceptar** la renuncia de poder presentada por el abogado **Argemiro Carrillo Blanco** quien era la encargada de representar los intereses de los demandados.
- 4. Oficiar** a **Jhon Cohen y Klarzen Green Technology Inc SAS** al correo electrónico jhon.cohen@klarzen.com para que en el término no superior a un mes desde la publicación de esta providencia confiera poder a un abogado de su confianza para que los represente en el presente trámite.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

